Neiva, cinco (5) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Nit. No. 800.037.800-8
DEMANDADO : JUAN PABLO MIRANDA MONTEALEGRE
C.C. No. 1.033.884.996
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00459-00

La demanda, viene con el lleno de las formalidades legales previstas y el título valor adjunto – PAGARE - presta mérito ejecutivo al tenor del art.422 del C.G.P. por lo tanto el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de **JUAN PABLO MIRANDA MONTEALEGRE, C.C. No. 1.033.884.996,** mayor de edad y vecino de Neiva, y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. No. 800.037.800-8,** a saber:

Por las sumas de dinero inmersas en el pagare No. 039506100008764 correspondiente a la obligación No. 725039500184037 que se relacionan a continuación:

1.1 Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE. ($6.999.322.oo) por concepto de capital.

1.2 Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($1.249.187) por concepto de intereses remuneratorios, a la tasa Máxima de la superintendencia financiera causados entre el día 04 de Octubre de 2018 hasta el día 03 de julio de 2019.

1.3 Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde 04 de Julio de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación
.

La anterior suma de dinero con sus intereses (fijados a la tasa máxima anual certificado por la superintendencia financiera), deberán ser pagadas por el demandado dentro de los 5 días siguientes al conocimiento de la presente providencia, advirtiéndosele sobre el término legal de 5 días más para que formulen excepciones. Corren simultáneamente.

Notifíqueseles este auto a la parte ejecutada, de conformidad con el art. 290 C.G.P. y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

RECONOZCASE personería a la abogada EDNA ROCIO SANTOFIMIO HERNANDEZ, en los términos y fines indicados en el mandato adjunto.

Notifíquese

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ.

Glo.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 6 de octubre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 071 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIO